

22409. 2015

Telefónica

OSIPTEL

Telefónica del Perú S.A.
Av. Arequipa 1155, Piso 8
Lima- Perú

2015 DIC 23 PM 2: 58

TP-AG-GER-3606-15

RECIBIDO

Lima, 23 de diciembre de 2015

Señor

ANA MARÍA GRANDA BECERRA

Gerente General

OSIPTEL

Presente.-

Asunto: Remitimos para aprobación el "Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos"

Ref.: Resolución de Consejo Directivo N° 126-2013-CD/OSIPTEL.

De nuestra consideración:

Mediante la presente comunicación, nos dirigimos a usted a fin de saludarlo cordialmente y; a la vez, remitir para su aprobación el "*Contrato de Prestación del Servicio IPVPN y Arrendamiento de Equipos*", firmado con la empresa Pagos Digitales Peruanos S.A. el 10 de noviembre de 2015 (en adelante, el "Contrato de Circuitos").

Al respecto, de acuerdo al Artículo 31.2 de las "*Normas Relativas al Acceso de los Emisores de Dinero Electrónico a los Servicios de Telecomunicaciones*"¹, aprobadas mediante la resolución de la referencia, solicitamos respetuosamente a su Despacho disponer la aprobación del referido Contrato de Circuitos.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para reiterarle nuestros sentimientos de mayor aprecio y consideración.

Atentamente,


ANA CLAUDIA QUINTANILLA P.
Gerente de Estrategia Regulatoria

CC. Manuel Velarde – Pagos Digitales Peruanos

¹ **Artículo 31.- Provisión del circuito.**

31.1 El emisor de dinero electrónico contratará los servicios de una empresa concesionaria del servicio portador para la provisión del circuito entre el punto de acceso a la red de la empresa concesionaria del servicio público de telecomunicaciones que le brinda el acceso y el equipamiento en el local del respectivo emisor. La velocidad y capacidad de los circuitos será determinada por el emisor de dinero electrónico. Dicho contrato deberá ser remitido al OSIPTEL para su aprobación, conforme el Artículo 42 de la presente norma.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO IP VPN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación del Servicio IP VPN y Arrendamiento de Equipos que celebran, de una parte, **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, con RUC N° 20100017491, con domicilio en Av. Benavides 661, piso 11, Miraflores, Lima, representada por su apoderado, señor Cesar Rogelio Cam Gensollen identificado con DNI N° 00794407, a quien en adelante se le denominará “**TELEFÓNICA**”; y de la otra, el “**CLIENTE**” cuyos datos aparecen al final de este contrato. El presente contrato se celebra con sujeción a las siguientes estipulaciones:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES.

TELEFÓNICA es una empresa de derecho privado constituida al amparo de las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social es prestar diversos servicios de telecomunicaciones.

El **CLIENTE** se encuentra interesado en contratar el servicio IP VPN (Internet Protocol - Virtual Private Network), así como en arrendar determinados equipos de **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA SEGUNDA.- FUNCIÓN.

Por el presente contrato, **TELEFÓNICA** se obliga a prestar al **CLIENTE**, para su uso privado, (i) un servicio que permita la transmisión de señales de telecomunicaciones mediante la conmutación de datos por paquetes basada en la tecnología IP- a través de una red privada virtual bajo la modalidad intranet y/o extranet denominado comercialmente IP VPN, y; (ii) el arrendamiento de equipos terminales (los “Equipos”); todo ello (el “Servicio”). Las características técnicas y descripción del Servicio se especifican en el Anexo I que forma parte integrante del presente contrato. El **CLIENTE** declara conocer y aceptar las características del Servicio y manifiesta su conformidad con la funcionalidad del mismo.

Son aplicables las “Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones” y la “Directiva que establece las normas aplicables a los procedimientos de atención de reclamos de usuarios de servicios públicos de telecomunicaciones”, tal como se encuentran aprobadas por OSIPTEL en cada oportunidad, las mismas que el **CLIENTE** declara conocer y que se encuentran disponibles en la página web de **TELEFÓNICA** (www.telefonica.com.pe). El **CLIENTE** declara que ha recibido la Cartilla de Información aprobada por OSIPTEL. Por su parte, el **CLIENTE** se obliga a pagar a **TELEFÓNICA** la contraprestación establecida en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

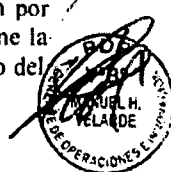
El **CLIENTE** se obliga al pago de la contraprestación que se especifica en el Anexo I, según el plan tarifario elegido. Queda establecido que **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de modificar dicha contraprestación de acuerdo con lo permitido por la regulación vigente. El pago de la contraprestación se efectuará en la forma indicada en el Anexo I. Los pagos deberán ser efectuados por el **CLIENTE** a más tardar dentro de la fecha de vencimiento indicada en la factura respectiva, mediante el depósito en la cuenta bancaria o en el lugar que **TELEFÓNICA** indique para tal efecto. Los pagos podrán efectuarse en Nuevos Soles al tipo de cambio de venta de acuerdo a la publicación efectuada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP en la fecha de pago.

El **CLIENTE** quedará constituido automáticamente en mora de no efectuar los pagos de las facturas, penalidades o cualquier otra suma que deba pagar a **TELEFÓNICA** en ejecución del presente contrato en las fechas previstas al efecto. En tal supuesto, el **CLIENTE** deberá abonar, además del capital, el interés legal a la tasa fijada por el Banco Central de Reserva del Perú.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO.

El plazo de vigencia del presente contrato es el indicado en el Anexo I contado a partir de la fecha de su suscripción. En caso el plazo pactado sea forzoso se aplicarán las siguientes reglas:

- 4.1 Si el **CLIENTE** resuelve el contrato antes de su vencimiento o si **TELEFÓNICA** se ve en la necesidad de resolver el contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento del presente contrato por parte del **CLIENTE**, éste deberá pagar a **TELEFÓNICA** como penalidad:
 - (i) la sumatoria del valor de las cuotas restantes, a la tarifa acordada, hasta cumplir el plazo forzoso pactado, o;
 - (ii) la diferencia entre la tarifa que le hubiere correspondido en función a la duración efectiva del contrato hasta la resolución y la tarifa pactada, por cada mes que hubiera transcurrido desde la celebración del contrato hasta su resolución.
- 4.2 Vencido el plazo forzoso, el mismo se prorrogará automáticamente por un plazo indeterminado. Desde que rija el plazo indeterminado cualquiera de las partes podrá resolver el contrato enviando una comunicación por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Esta prórroga del plazo supone la aplicación de las tarifas correspondientes al plan tarifario elegido que se encuentren vigentes al momento del



vencimiento del plazo forzoso, tal como se encuentran publicadas en la página web de **TELEFÓNICA** (www.telefonica.com.pe).

CLÁUSULA QUINTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.

La instalación del Servicio se efectuará en el plazo consignado en el Anexo I. En caso el **CLIENTE** no prestara las facilidades necesarias para la instalación, el cómputo del plazo respectivo se suspenderá hasta que brinde dichas facilidades.

Efectuada la instalación el **CLIENTE** deberá suscribir el acta de instalación respectiva dando su conformidad. Respecto de los Equipos, el **CLIENTE** tendrá un plazo de cinco (5) días calendario para efectuar por escrito cualquier observación sobre su funcionamiento. Vencido dicho plazo, se entenderá que el **CLIENTE** ha recibido los Equipos en perfectas condiciones de operatividad y funcionamiento.

TELEFÓNICA podrá modificar las características técnicas del Servicio siempre que el servicio final brindado al **CLIENTE** sea de calidad equivalente o mayor a la establecida en el presente contrato. De no ser así el **CLIENTE** podrá solicitar la resolución del contrato mediante comunicación escrita remitida con treinta (30) días calendario de anticipación.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE TELEFÓNICA.

TELEFÓNICA se obliga a:

- a) Prestar al **CLIENTE** el Servicio de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.
- b) Mantener operativo el Servicio, salvo los casos de suspensión y resolución pactados en este contrato y causas que no le fueran imputables.

CLÁUSULA SÉTIMA.- OBLIGACIONES DEL CLIENTE.

El **CLIENTE** se obliga a:

1. Pagar la contraprestación de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera.
2. Proporcionar a **TELEFÓNICA** todas las facilidades y brindar la cooperación que ésta le solicite para la prestación del Servicio. Asimismo, El **CLIENTE** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá tomar las acciones necesarias para la protección de la red pública y la correcta prestación del Servicio a todos sus usuarios, pudiendo solicitar su colaboración razonable para la ejecución de acciones preventivas y correctivas en los sistemas del **CLIENTE**.
3. Permitir el acceso a sus instalaciones al personal autorizado y debidamente identificado de **TELEFÓNICA**, así como proporcionarle todas las facilidades para la realización de: verificaciones de carácter general, revisiones para la prevención de averías, comprobaciones del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CLIENTE**, mantenimiento del Servicio y reparaciones correspondientes.
4. Hacer uso del Servicio, de los Equipos y de todos los elementos que éste incorpora exclusivamente para los fines del presente contrato, utilizando de manera prudente los Equipos, siendo responsable por cualquier daño que se produzca por el uso indebido de dichos elementos.
5. Destinar los Equipos, y demás materiales, bienes y elementos que forman parte del Servicio única y exclusivamente para su utilización en el inmueble que se señala en el Anexo I. El **CLIENTE** queda prohibido de trasladarlos a un lugar distinto del anteriormente indicado, salvo autorización previa y por escrito de **TELEFÓNICA**.
6. Asignar un empleado de su empresa que se encargue y responsabilice del cuidado y buen manejo de los Equipos, materiales y elementos que forman parte del Servicio, quedando entendido que es el **CLIENTE** el que asume plena responsabilidad por las acciones u omisiones de dicho empleado o de otros que manipulen el Servicio.
7. No trasladar, manipular, alterar, subarrendar o modificar los Equipos, materiales y elementos que forman parte del Servicio. De igual modo, está impedido de entregarlos a terceros bajo cualquier título.
8. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o pérdida que su personal o terceros ocasionen a los Equipos, materiales o elementos que forman parte del Servicio y, en general, a la infraestructura de **TELEFÓNICA**. Asimismo, asumir el riesgo del deterioro o pérdida de dichos Equipos o infraestructura aún cuando se originen por causas no imputables al **CLIENTE**, salvo que se trate del desgaste natural por el uso normal de los mismos. En este caso el **CLIENTE** deberá pagar a **TELEFÓNICA** el valor de los referidos Equipos o infraestructura.
9. Asumir la responsabilidad por la compatibilidad, operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad conectados al Servicio. No introducir cambios en las instalaciones o equipos de su propiedad que afecten la prestación del Servicio, salvo autorización expresa de **TELEFÓNICA**.
10. No utilizar los derechos de propiedad intelectual de **TELEFÓNICA** que no hubieran sido autorizados expresamente y por escrito.
11. No utilizar el Servicio para prestar otros servicios de telecomunicaciones.
12. Obtener las licencias, autorizaciones o permisos que se requieran para la instalación de los circuitos, de ser el caso.


MANUEL H. VELARDE
GERENTE DE OPERACIONES E INGENIERIA

13. Dar aviso inmediato a **TELEFÓNICA** de cualquier daño, desperfecto o avería en el Servicio, Equipos o en los elementos que éste incorpora.
14. Pagar el costo de reconexión que corresponda en caso se suspenda en Servicio por causas que le fueran imputables.
15. Mantener y conservar los Equipos en el mismo estado en que fueron recibidos, sin más deterioro que aquél producido por la antigüedad o el uso ordinario de los mismos.
16. Devolver a la finalización de este contrato los Equipos.
17. Ejecutar el presente contrato en estricta observancia de las normas que protegen el secreto de las telecomunicaciones y la confidencialidad de los datos personales de los abonados y usuarios de **TELEFÓNICA**.

El **CLIENTE** autoriza a **TELEFÓNICA** a enviarle por cualquier medio de comunicación, información y publicidad sobre productos y servicios prestados por **TELEFÓNICA** o terceros.

CLÁUSULA OCTAVA.- EQUIPOS DEL CLIENTE.

El **CLIENTE** podrá conectar sus equipos, terminales y accesorios señalados en el Anexo 1 a los puntos de acceso al Servicio. Dichos equipos, terminales y accesorios deberán contar con el respectivo certificado de homologación técnica emitido por la autoridad competente y cumplir con los protocolos, señalizaciones y características aprobadas por **TELEFÓNICA**. El **CLIENTE** deberá obtener autorización previa de **TELEFÓNICA** para la instalación de nuevos equipos.

Será responsabilidad exclusiva del **CLIENTE** la utilización de cualquier otro tipo de equipos, terminales y accesorios no autorizados. En tal caso, **TELEFÓNICA** no garantizará ni asumirá responsabilidad alguna por la prestación del Servicio, siendo el **CLIENTE** el único responsable de cualquier consecuencia que pudiera derivarse de ello.

CLÁUSULA NOVENA.- MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN

TELEFÓNICA será la única autorizada para realizar el mantenimiento y reparaciones del Servicio (incluido los equipos, materiales y elementos que forman parte del mismo) y de los Equipos. Las labores de mantenimiento son aquellas que se requiere efectuar como parte del cuidado usual y diligente del Servicio y de los Equipos y que suponen que el **CLIENTE** ha efectuado un correcto uso de los mismos. Las labores de reparación son las que se requiere efectuar cuando el Servicio o los Equipos han sufrido algún desperfecto como consecuencia de un uso inadecuado.

La contraprestación por las labores de mantenimiento se encuentra incluida en la contraprestación mensual contemplada en el Anexo 1. Las labores de reparación serán retribuidas por el **CLIENTE**. El monto de la retribución será determinado por **TELEFÓNICA** e incluirá el costo de los repuestos o materiales que sea necesario sustituir.

CLÁUSULA DÉCIMA.- AVERÍAS Y ATENCIÓN DE SOLICITUDES.

El **CLIENTE** deberá dar inmediato aviso de las averías al número de atención señalado en el Anexo 1. Los tiempos máximos de reparación que estuvieran establecidos por las normas regulatorias vigentes se computarán a partir de la recepción del correspondiente reporte de avería que envíe el **CLIENTE**. **TELEFÓNICA** no asumirá responsabilidad alguna en caso las averías se hubieran producido por causas que no fueran de responsabilidad directa de ésta o en caso **EL CLIENTE** no preste las facilidades necesarias para su reparación oportuna.

TELEFÓNICA atenderá las solicitudes del **CLIENTE** sobre migración, cambio de velocidad y otras que impliquen la realización de acciones técnicas que modifican las características del Servicio dentro del plazo que para tal efecto comunique al **CLIENTE**. Dichas solicitudes deberán formularse por escrito.

CLÁUSULA UNÉCIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

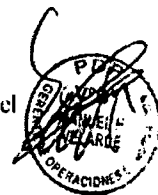
TELEFÓNICA podrá suspender la prestación del Servicio a solicitud del **CLIENTE** si el **CLIENTE** se retrasa más de quince (15) días calendario en pagar la contraprestación pactada o cualquier otro pago a que está obligado en virtud del presente contrato.

En caso de suspensión por causas imputables al **CLIENTE** o a solicitud de éste, **TELEFÓNICA** tendrá derecho a seguir cobrando la renta por el arrendamiento de los Equipos durante el periodo de suspensión.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.

TELEFÓNICA no será responsable por la interrupción, corte o suspensión del Servicio en los siguientes casos:

1. Caso fortuito o fuerza mayor.
2. Incompatibilidad, desperfectos, obsolescencia o falta de mantenimiento de los equipos del **CLIENTE**.
3. Manejo inadecuado por parte del **CLIENTE** de cualquiera de los Equipos, así como los de propiedad del **CLIENTE**.



4. Acciones de mantenimiento programadas o mejoras tecnológicas en su infraestructura informadas al **CLIENTE**.

5. Acciones de mantenimiento correctivo de emergencia que no hayan podido ser previstas por **TELEFÓNICA**.

6. En general, cualquier causa que no sea directamente imputable a **TELEFÓNICA**.

TELEFÓNICA no será responsable frente al **CLIENTE** o a terceros por los usos y contenidos de la información que reciba o transmita el **CLIENTE** a través del Servicio.

TELEFÓNICA sólo responderá de los daños y perjuicios causados al **CLIENTE** derivados del incumplimiento por dolo o culpa grave de las obligaciones previstas en este contrato.

Por su parte, el **CLIENTE** se obliga a asumir la responsabilidad de cualquier reclamo que puedan efectuar los usuarios o terceros a **TELEFÓNICA** respecto de los servicios que pudiera brindar el **CLIENTE** utilizando el Servicio. Si a pesar de lo anterior, cualquier autoridad o titular afectado imputara responsabilidad a **TELEFÓNICA** y se decidiera la imposición de sanciones pecuniarias, éstas serán pagadas por el **CLIENTE**, o si fueran pagadas por **TELEFÓNICA**, serán reembolsadas por el **CLIENTE** (incluyendo los costos del proceso, los gastos de abogados, y cualquier costo asumido para su defensa), sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle por cualquier daño o perjuicio ulterior a **TELEFÓNICA**.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN.

TELEFÓNICA podrá resolver el presente contrato de acuerdo con el artículo 1430° del Código Civil en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. Si el **CLIENTE** no cumple con cancelar la contraprestación dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la suspensión del Servicio por falta de pago.
2. Si el **CLIENTE** incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en las cláusulas tercera, séptima y decimoquinta del presente contrato.
3. Si **TELEFÓNICA** determina, de manera sustentada, que no existen las facilidades técnicas para iniciar la prestación del Servicio.

Adicionalmente, cualquiera de las partes podrá resolver el presente contrato en caso se promueva alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra y la misma no es contestada en treinta (30) días o si, a pesar de la oportuna defensa de dicha parte, ésta es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara en un proceso concursal aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho le corresponderá a ambas partes en caso que la otra hubiese ingresado en un procedimiento de disolución y liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

En cualquier caso de resolución o terminación del contrato el **CLIENTE** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago.

El **CLIENTE** conoce y acepta que **TELEFÓNICA** podrá iniciar todas las acciones inherentes a la cobranza, incluido el envío de comunicaciones a centrales de riesgo.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- PENALIDAD.

Si a solicitud de **TELEFÓNICA** o si a la finalización del contrato, ya sea por vencimiento del plazo o por resolución del mismo, el **CLIENTE** no cumpliera con restituir, en un plazo máximo de siete (7) días calendario los Equipos arrendados, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad diaria equivalente al doble de la renta diaria pactada por el arrendamiento de los mismos.

Dichas penalidades se calcularán hasta la efectiva devolución de los Equipos, sin perjuicio de la responsabilidad por daño ulterior que pudiera corresponder al **CLIENTE**.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- FACULTAD DE TELEFÓNICA DE SOLICITAR GARANTÍAS.

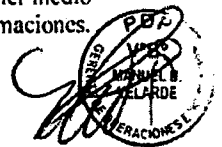
Si durante la ejecución del contrato el **CLIENTE** incumple con el pago oportuno de la contraprestación, **TELEFÓNICA** podrá exigirle el otorgamiento de las garantías que considere adecuadas para continuar prestando el Servicio. Dichas garantías se deberán otorgar por una suma equivalente de hasta seis (6) meses de contraprestación. La negativa del **CLIENTE** a otorgar esta garantía constituye causal de resolución del presente contrato de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, **TELEFÓNICA** se reserva el derecho de solicitar esta garantía a la firma del presente contrato o en cualquier momento durante su ejecución, en función a sus políticas comerciales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos e informaciones que en ejecución del presente contrato la otra le haga llegar. Se entiende que esta obligación incluye el presente contrato, así como todos los documentos e informaciones que puedan ser conocidos por cualquier medio por alguna de las partes en virtud de este contrato. Las partes no podrán divulgar tales documentos e informaciones, sea en forma directa o indirecta, salvo:

1. Tengan autorización escrita de divulgación de la parte que la proporcionó.



2. Deba ser divulgada de acuerdo a las leyes peruanas, en cuyo caso la parte que deba efectuar la divulgación deberá notificar inmediatamente a la contraria a efecto de que pueda adoptar las medidas que considere adecuadas.
 3. Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva.
 4. Sea o haya sido generada lícita e independientemente por alguna de las partes.
- La obligación de confidencialidad regulada en la presente cláusula subsistirá por un período de cinco (5) años luego de terminado el presente contrato.

CLÁUSULA DECIMOSÉTIMA.- CESIÓN.

TELEFÓNICA podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común con TELEFÓNICA. Para tal fin, el CLIENTE brinda su aceptación de manera anticipada.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LOS SERVICIOS EN INTERNET

El CLIENTE declara conocer que la Política de Uso Aceptable de los Servicios en Internet aprobada por el Grupo Telefónica (en adelante la Política), se encuentra disponible en la página web de TELEFÓNICA. El CLIENTE se obliga a utilizar los servicios contratados cumpliendo con la Política vigente en cada oportunidad. Asimismo, el CLIENTE se obliga a que los usuarios o clientes, que por su intermedio tuvieron acceso al servicio materia del presente contrato, conozcan de esta Política y se obliguen a cumplirla para lo cual deberán contar con los medios necesarios para garantizar su correcta difusión. TELEFÓNICA está facultada a adoptar las medidas que a su criterio considere adecuadas, así como a resolver el presente contrato, en cualquier momento, de manera automática, en caso tomara conocimiento de algún tipo de infracción de el CLIENTE - o de sus respectivos clientes o usuarios - a la Política.

De conformidad con lo establecido en la Política, se consideran actividades prohibidas: la pornografía infantil, el "spam", infringir el secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos de carácter personal, infringir los derechos de propiedad intelectual, realizar actividades de "hacking" y similares e interferir con el uso efectivo de los recursos de la red.

Queda expresamente establecido que TELEFÓNICA no tiene obligación de controlar y no controla los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por el CLIENTE o los clientes o usuarios de éste. En este sentido, se formulan las siguientes advertencias:

- (i) TELEFÓNICA no garantiza la privacidad y la seguridad en la utilización de los servicios por parte de los clientes y, en particular, no garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la clase, condiciones, características y circunstancias del uso de Internet que puedan hacer los clientes o que no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los clientes transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio.
- (ii) TELEFÓNICA no controla con carácter previo y no garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición, o accesibles a través de los servicios, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en el equipo informático de los clientes o en los documentos electrónicos y ficheros almacenados en el equipo informático de los clientes o transmitidos desde el equipo informático de los clientes.
- (iii) TELEFÓNICA es completamente ajena a, no interviene en la creación, transmisión ni en la puesta a disposición de y no ejerce ninguna clase de control previo ni garantiza la licitud, fiabilidad y utilidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición, o accesibles a través de los servicios.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- NOTIFICACIONES.

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente contrato deberá efectuarse en el domicilio señalado para cada una de las partes en este documento. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito. Dicho cambio entrará en vigencia siete (7) días después de que la otra parte haya recibido la comunicación. TELEFÓNICA se reserva la facultad de comunicar su cambio de domicilio a través de un aviso publicado en un diario de circulación nacional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- LEY Y JURISDICCIÓN.

El presente contrato será regido por las leyes de la República del Perú.

En caso de controversia sobre la validez, interpretación o ejecución del presente contrato las partes se someten en forma expresa a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima, renunciando al fuero que por sus domicilios les pudiera corresponder.

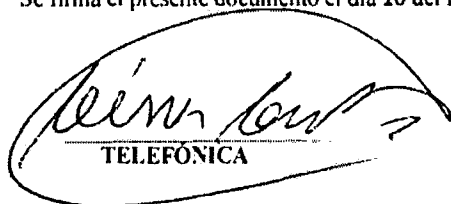


CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- DECLARACIÓN.

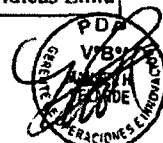
En caso de contradicción entre el texto del presente contrato y sus anexos, primará el contrato.

Datos del CLIENTE:			
Nombre o razón social:	PAGOS DIGITALES PERUANOS S.A.		
Dirección:	Calle 41 N° 975, Urb. Córpac, San Isidro, Lima		
Representado(a) por su:	Apoderados	Sres.:	Oscar José Rivera Rivera
Identificado(a) con:	DNI	N°	08243006 / 08205422 R.U.C. 20600536037
Con poderes inscritos en	Asiento C0001, de la Partida Electrónica N° 13449787 del Registro de Personas Jurídicas Lima		

Se firma el presente documento el día 10 del mes de noviembre de 2015, en dos ejemplares de un mismo tenor.


TELEFÓNICA


EL CLIENTE




EL CLIENTE

ANEXO 1

1. Oferta Técnica Económica – Integración con la Plataforma de Dinero Electrónico



ANEXO 2 PENALIDADES

- A. En caso el plazo pactado sea forzoso se aplicarán las siguientes reglas:
- A.1 Si el **CLIENTE** resuelve el contrato antes de su vencimiento o si **TELEFÓNICA** se ve en la necesidad de resolver el contrato por falta de pago o por cualquier otro incumplimiento del presente contrato por parte del **CLIENTE**, éste deberá pagar a **TELEFÓNICA** como penalidad:
- (i) la sumatoria del valor de las cuotas restantes, a la tarifa acordada, hasta cumplir el plazo forzoso pactado, o;
 - (ii) la diferencia entre la tarifa que le hubiere correspondido en función a la duración efectiva del contrato hasta la resolución y la tarifa pactada, por cada mes que hubiera transcurrido desde la celebración del contrato hasta su resolución.
- A.2 Vencido el plazo forzoso, el mismo se prorrogará automáticamente por un plazo indeterminado. Desde que rija el plazo indeterminado cualquiera de las partes podrá resolver el contrato enviando una comunicación por escrito a la otra parte con por lo menos treinta (30) días de anticipación. Esta prórroga del plazo supone la aplicación de las tarifas correspondientes al plan tarifario elegido que se encuentren vigentes al momento del vencimiento del plazo forzoso, tal como se encuentran publicadas en la página web de **TELEFÓNICA** (www.telefonica.com.pe).
- B. Si a solicitud de **TELEFÓNICA** o si a la finalización del contrato, ya sea por vencimiento del plazo o por resolución del mismo, el **CLIENTE** no cumpliera con restituir, en un plazo máximo de siete (7) días calendario los Equipos arrendados, deberá pagar a **TELEFÓNICA** una penalidad diaria equivalente al doble de la renta diaria pactada por el arrendamiento de los mismos.
- Dichas penalidades se calcularán hasta la efectiva devolución de los Equipos, sin perjuicio de la responsabilidad por daño ulterior que pudiera corresponder al **CLIENTE**.

